



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 22 de Agosto de 1988
 Núm. 191

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL, DE UN PUESTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 1987

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excmo. Diputación Provincial de León, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1987, se convoca pruebas selectivas para la provisión, en régimen de contratación laboral, del puesto de trabajo que seguidamente se señala, correspondiente a la oferta de empleo público de esta Entidad Provincial para 1987.

B A S E S

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de trabajo que se expresa en el Anexo que figurará seguidamente, conforme a la oferta pública de empleo de esta Diputación Provincial para 1987, que ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 188 de 7 de agosto de 1987 y en el de la provincia de León n.º 261 de 16 de noviembre de 1987, a tenor de lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás preceptos legales de aplicación:

—Un puesto de trabajo de Operador de Sistemas.

Esta convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León. Las subsiguientes publicaciones, relación de admitidos y excluidos, miembros del Tribunal calificador, lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y otras resoluciones, solamente serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segunda.—Los Tribunales de selección que se designen para juzgar y calificar las pruebas, no podrán aprobar ni declarar que han superado las mismas mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Tercera.—Conforme a lo prevenido por el artículo 135

del R. D. Legislativo 781/86 citado, para ser admitido a las pruebas de acceso a las plazas que se convocan, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Formación Profesional de 2.º Grado.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarta.—En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso a las plazas que se convocan, los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior —referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias— y de que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa conforme a lo determinado en el R. D. 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, presentándolas en el Registro General o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Una fotografía tamaño carnet, adosada a la instancia.
- c) Currículum vitae, y todos aquellos documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y hayan de servir de base para la aplicación de la tabla de méritos, de los correspondientes concursos-oposiciones.
- d) Fotocopia compulsada de la titulación exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del título.

- e) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad de 1.000 ptas. en concepto de derechos de examen.

Los expresados derechos sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en término máximo de un mes, declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose la correspondiente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de dichos aspirantes, y plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo anteriormente reseñado, si no se hubiese presentado ninguna reclamación se entenderá elevada a definitiva la lista provisional.

Si se presentasen reclamaciones a la misma, una vez resueltas las mismas se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En la misma resolución se expresará la composición del Tribunal. Este determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

Sexta.—El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Diputación.

Séptima.—Los Tribunales calificadores de los ejercicios estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores, y su composición será hecha pública en la forma que se señala en la Base quinta.

Octava.—El Tribunal, una vez constituido, determinará mediante sorteo público el orden de actuación de los aspirantes en la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente.

Novena.—Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en alguno de los ejercicios.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de éstos.

A la puntuación obtenida en la fase de oposición se sumarán los puntos concedidos por la aplicación de los baremos correspondientes a la fase de concurso, con lo que se determinará la puntuación total de cada aspirante.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el tablón de edictos de la Diputación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación vendrán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

Décima.—Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación a la Presidencia de la Diputación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante, proponiendo el nombramiento del mismo.

Decimoprimer.—Las características de las diversas pruebas selectivas figuran en el Anexo de la presente convocatoria.

Decimosegunda.—Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días.

Decimotercera.—El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, en plazo de 30 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base tercera de la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Corporación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual tomará posesión de la correspondiente plaza dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación.

Decimocuarta.—La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adaptará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y Ordenanzas Laborales correspondientes al puesto de trabajo.

Decimoquinta.—En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación el R. D. 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Decimosexta.—La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su consecuencia, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en plazo de un mes a contar desde la notificación, como previo al contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere, en el de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, o de cualquier otro que consideren conveniente.

ANEXO

OPERADOR DE SISTEMAS

Primero.—Número de puestos de trabajo vacante: uno. Nivel de titulación: Formación Profesional de 2.º Grado.

El sistema de selección para el ingreso se efectuará por concurso-oposición libre. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.

El aspirante seleccionado desempeñará su actividad laboral en el Centro de Proceso de Datos de la Diputación Provincial con jornada completa, en horario de tarde.

La duración del contrato será indefinida, si bien se establece un periodo de prueba de tres meses, dentro de los cuales el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Entidad Provincial.

Segundo.—Los ejercicios de las pruebas selectivas de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—De carácter teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de tres horas, dos temas sacados al azar, distribuidos de la siguiente forma: Un tema sorteado de entre los grupos primero y segundo y el segundo tema sorteado de entre los temas del grupo tercero.

Segundo ejercicio.—De carácter práctico, consistirá en demostrar el conocimiento y manejo de aquellos dispositivos periféricos y máquinas auxiliares de informática que indique el Tribunal.

Se dispondrá por parte de los opositores de todos aquellos elementos necesarios para poder realizar lo indicado en el supuesto.

Tercer ejercicio.—También de carácter práctico, consistirá en desarrollar en el Sistema 38 de la Diputación de León el ejercicio práctico de operación que el Tribunal señale inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

PROGRAMA

Grupo I.—Organización política y administrativa.

Tema 1.—La Constitución española de 1978: Proceso de gestación. Consolidación del texto constitucional. Principios generales.

Tema 2.—La provincia. Concepto. Elementos esenciales.

Tema 3.—Organización provincial. Concepto. Clases de órganos. El Presidente. La Comisión de Gobierno. El Pleno Provincial. Sus respectivas competencias.

Tema 4.—Los presupuestos locales: Conceptos y obligatoriedad. Regulación actual. Naturaleza. Contenido. Procedimiento de elaboración y aprobación. Habilitación y suplementos de crédito. Recursos.

Tema 5.—El personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales. Concepto. Clasificación. Su regulación jurídica. Derechos y obligaciones.

Grupo II.—Informática básica.

Tema 1.—Concepto de informática. Tipos de ordenadores. Evolución histórica.

Tema 2.—Formatos de representación de datos numéricos. Formato binario. Decimal empaquetado. Decimal desempañado. Coma flotante.

Tema 3.—Arquitectura elemental de un ordenador. Memoria. Unidad central de procesos. Unidad de control. Unidad aritmética y lógica.

Tema 4.—Unidades de entrada. Unidades de salida. Unidades de entrada y salida. Unidades de almacenamiento magnético.

Tema 5.—Programas de control del sistema operativo: Gestión del sistema. Gestión de datos. Gestión de trabajos.

Grupo III.—Informática (específica del S/38 IBM).

Tema 1.—Visión de conjunto del programa de control: Gestión de objetos. Gestión de trabajos. Gestión de datos.

Gestión del sistema. Síntesis de mandatos. Mensajes de ayuda a mandatos.

Tema 2.—Recursos para la gestión de objetos: Conceptos sobre la gestión de objetos. Objetos. Bibliotecas. Localización de objetos en las bibliotecas.

Tema 3.—Gestión del sistema: Seguridad. Identificación de usuario. Funciones de seguridad. Autorización de objetos. Utilización de la seguridad.

Tema 4.—Consola del sistema 5381. Panel del operador/servicio. Cargadores de diskettes de la unidad del Sistema 5381: Utilización, protección de la información. Impresora 5225: Cuadro de mandos del operador. Indicadores de estado. Estaciones de visualización: Instalación y ajuste. Teclado.

Tema 5.—Control de lectores y transcritores: Funcionamiento. Arrancar. Cancelar. Cambiar. Retener. Liberar.

Tema 6.—Control de colas en "Spool" y de archivos: Operaciones con colas de trabajo. Operaciones con colas de salida. Operaciones con archivos de "Spool".

Tema 7.—Manejo de mensajes: Características de los mensajes. Colas de mensajes. Recibir y visualizar mensajes. Enviar mensajes. Manejar mensajes de error.

Tema 8.—Salvar/restaurar información: Salvar información. Restaurar información. Salvar y restaurar el sistema. Copia de seguridad del sistema.

Grupo IV.—Prueba práctica.

Tema 1.—Ejercicio práctico de manejo y conocimiento de aquellos dispositivos periféricos y máquinas auxiliares de informática que indique el Tribunal.

Tema 2.—Consistirá en desarrollar el ejercicio práctico de operación en el sistema/38 que el Tribunal señale inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

Tercero.—En la fase de concurso, a la que accederán solamente los aspirantes que hayan superado la de oposición, se valorarán los méritos alegados y justificados por los interesados, conforme al siguiente baremo:

a) Por cada diploma obtenido en cursos o cursillos de Formación Profesional, un punto, con un máximo de dos puntos.

b) Por cada mes trabajado en puesto de trabajo de Operador, en empresas públicas o privadas, 0,1 puntos, con un máximo de 3,5 puntos.

c) Otros méritos que concurran en el aspirante, serán valorados discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de un punto.

Cuarto.—El Tribunal de selección estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Secretario: El de la Diputación, Oficial Mayor o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un Diputado designado por el Presidente. Un miembro de Proceso de Datos de la Diputación de León. Una persona designada por los representantes de los trabajadores. Un funcionario designado por el Presidente o Corporación Provincial.

León, 10 de agosto de 1988.—El Presidente, Mat'as Llorente Liébana. 7091

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad

Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las doce horas del día diecisiete de agosto de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Empresarios Hosteleros de Laciana —AEHL—, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente,

Comarca de Laciana y Empresarios de Hostelería, siendo los firmantes del acta de constitución D. José M. Ordás García, D. Pedro V. Alvarez Collar, don Amador González Collar, D. Joaquín Amor Muñoz y D. Luis Fernández Cuervo.

León, 17 de agosto de 1988.—El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 7082

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Honorio Fernández Palomo, para la apertura de un local destinado a depósito y almacén de productos alimenticios en la calle La Virgen Blanca, núm. 22, expediente núm. 640/86.

A don Angel David Alonso Alonso, para la apertura de un local destinado a pescadería en la calle Miguel Zaera, núm. 9, expediente número 355/88.

León, 28 de julio de 1988.—El Alcalde, Angel Villalba Alvarez, en funciones de Alcalde.

8829 Núm. 5593—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

ANUNCIO DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de ocho plazas de Guardia de la Policía Local, ha sido aprobada por resolución de fecha 1 de agosto actual, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos.

1.1.—ADMITIDOS:

- 1.—Aguado Blanco Pedro
- 2.—Aira de Arriba José Luis
- 3.—Alonso Mendaña Raúl
- 4.—Alvarez Alonso Javier
- 5.—Alvarez Alvarez Francisco Javier
- 6.—Alvarez Alvarez José
- 7.—Alvarez Blanco Angel
- 8.—Alvarez Fernández Francisco
- 9.—Alvarez Fernández Luis Avelino
- 10.—Alvarez Fernández Santos Neftali
- 11.—Alvarez Hernández Miguel A.
- 12.—Alvarez Pérez M.^a Aurora
- 13.—Alvarez Pérez M.^a del Carmen
- 14.—Alvarez Prieto Adolfo
- 15.—Alvarez Rodríguez César Augusto
- 16.—Alvarez Rodríguez José-Luis
- 17.—Alvarez Sousa Julio
- 18.—Arias García Fernando
- 19.—Arias González Eladio
- 20.—Arias González Fernando
- 21.—Arias González José-Eloy
- 22.—Arias Marcos Rosa-María
- 23.—Arias Morán Aurelio
- 24.—Arias Rivera José-Eduardo
- 25.—Balsa Soto Javier
- 26.—Barredo Diñeiro Benjamín
- 27.—Bayón Puente Félix
- 28.—Blanco Abad José-Javier
- 29.—Blas Burgos Máximo
- 30.—Borraz Alvarez Aquilino

- 31.—Carballo Fernández Arturo
- 32.—Carujo Gómez José-Antonio
- 33.—Cardo Castellanos María-Luz
- 34.—Carrasco Castro Modesto-Juan
- 35.—Carrera Pereira Victoriano
- 36.—Carrete Fernández Gabino
- 37.—Casal Gamallo Miguel Angel
- 38.—Cela Cela Javier
- 39.—Cerecedo García Manuel
- 40.—Conde Ramos Javier
- 41.—Corral Arroyo José Luis
- 42.—Crespo Iglesias Pedro
- 43.—Cuadra de Paz Samuel
- 44.—Cubelos Alvarez Adriano
- 45.—Del Río Villarpriego Serafin
- 46.—Duque Torio José María
- 47.—Fernández Anta Manuel
- 48.—Fernández Barredo Jorge Angel
- 49.—Fernández Delgado Rosendo
- 50.—Fernández Díez Feliciano
- 51.—Fernández Fernández Daniel
- 52.—Fernández Fernández José Angel
- 53.—Fernández Fernández Manuel
- 54.—Fernández Herrera Antonio
- 55.—Fernández López Fidel
- 56.—Fernández López Miguel Angel
- 57.—Fernández Miguélez M.^a Esther
- 58.—Fernández Muñiz María Inés
- 59.—Fernández Osorio José Luis
- 60.—Fernández Rico Juan Federico
- 61.—Fernández Santín Gabriel
- 62.—Fernández Torre José Ramón
- 63.—Fernández Vieira Demetrio
- 64.—Ferreira Oliveira Ana María
- 65.—Ferreiro Rodríguez Javier
- 66.—Folla Fernández Ana María
- 67.—Fuentes González Alfonso
- 68.—Fuertes Miguélez Juan Carlos
- 69.—Gabella Calvete Avelina
- 70.—Gallardo Merayo José Luis
- 71.—Gallego Fernández Ramón
- 72.—García Castro Jesús
- 73.—García Cobo Antonio
- 74.—García González José Luis
- 75.—García López Pedro
- 76.—García Marqués Manuel
- 77.—García Ramón Eliseo
- 78.—García Rodríguez Alfonso
- 79.—Garnelo García Angel
- 80.—Gómez Abella Severiano
- 81.—Gómez Alonso Feliciano
- 82.—Gómez Calvo Toribio Jesús
- 83.—Gómez Fernández Sara
- 84.—Gómez Gómez Marcos
- 85.—Gómez Gómez Ricardo
- 86.—Gómez Panizo Pedro
- 87.—Gómez Flórez Luis-Manuel
- 88.—González Martínez Eliseo
- 89.—González Martínez José Arturo
- 90.—González Toral Serafin Manuel
- 91.—Guerrero Macías David
- 92.—Guerrero Rafael Carlos Luis
- 93.—Gutiérrez Iglesias Fernando
- 94.—Gutiérrez Martínez Luis Domingo
- 95.—Gutiérrez Orallo Luis
- 96.—Huerga González Luis Angel
- 97.—Inclán Infante Carlos Antonio
- 98.—Juarros Gutiérrez José Luis
- 99.—Julián García Juan Carlos
- 100.—López Gómez Mercedes
- 101.—López Riera Casimiro
- 102.—López Suidan José María
- 103.—Macías Pacios Vicenta
- 104.—Mallo Fernández José
- 105.—Manrique Rodríguez Rafael
- 106.—Mansilla Fernández Venancio
- 107.—Mansilla Panizo Manuel
- 108.—Marcos Rodríguez Manuel
- 109.—Martínez Alegre M.^a Antonia
- 110.—Martínez Alija Antonio
- 111.—Martínez Cabrera Javier
- 112.—Martínez Cuervo Pablo
- 113.—Martínez Juanes Eliseo
- 114.—Martínez Moreda Abelardo
- 115.—Mata López Ignacio
- 116.—Mayo Fernández Manuel
- 117.—Méndez Franco José Manuel
- 118.—Merayo Arias Humberto
- 119.—Moldes Delgado Manuel
- 120.—Morán Iglesias Raúl
- 121.—Morán Martínez José Luis
- 122.—Morán Vidal Norberto
- 123.—Moreira Núñez José Luis
- 124.—Morillo Monje Ana
- 125.—Neira Rodríguez Luis Antonio
- 126.—Nogueira García Virginia
- 127.—Núñez Rodríguez Manuel
- 128.—Núñez Villaverde Alberto
- 129.—Otero San Miguel Alfonso
- 130.—Páez Enríquez Luis Angel
- 131.—Pérez Pérez Jesús
- 132.—Pérez Rodríguez Jorge Juan
- 133.—Pérez Santín Silvio
- 134.—Pérez Yáñez Juan Carlos
- 135.—Prada Méndez Víctor Antonio
- 136.—Puerto González Juan Carlos
- 137.—Quiñones Rodríguez Pablo
- 138.—Ramos Martínez Gabino
- 139.—Reguera Fernández Jesús
- 140.—Rico Gómez Isabel
- 141.—Rodrigo Alias Pablo
- 142.—Rodríguez Alvarez Manuel
- 143.—Rodríguez Bernain Juan-Manuel
- 144.—Rodríguez Blanco Juan-Carlos
- 145.—Rodríguez Carballo Eugenio
- 146.—Rodríguez Díez José-Felipe
- 147.—Rodríguez Fernández José-Luis
- 148.—Rodríguez Mariñas Juan-Bautista
- 149.—Rodríguez Ojea Juan-José
- 150.—Rodríguez Rodríguez Roberto
- 151.—Rodríguez Rodríguez Salvador
- 152.—Rodríguez Santos Ismael
- 153.—Rojo Martínez José-Antonio
- 154.—Rojo Polvorines Carlos
- 155.—Rubio Garrido Gregorio
- 156.—Sánchez Alvarez Eladio
- 157.—Sánchez Martín Juan-Miguel
- 158.—Silva Broco Antonio-José
- 159.—Simón Fuertes Manuel-Isaac
- 160.—Udaondo Martínez Jesús-M.
- 161.—Ulloa Ferreiro Manuel
- 162.—Valencia López Enrique
- 163.—Valtuille Rodríguez José-M.
- 164.—Valle Ferreira José-Luis
- 165.—Vázquez Martínez Miguel
- 166.—Vega Morán Olegario
- 167.—Vegal Prieto José-Antonio
- 168.—Velasco Rodríguez Miguel-Angel
- 169.—Vuelta González Francisco-J.
- 170.—Yebrá González Rogelio
- 171.—Zarauza Calleja Sergio
- 172.—Zurdo García Isaac

1.2.—EXCLUIDOS:

- A)
- 1.—Alba Lobato Juan
 - 2.—Alvarez Rodríguez César
 - 3.—Franco López Luis
 - 4.—Franco Vega José-Antonio
 - 5.—Pérez Carballo José
 - 6.—Romero Marqués Manuel

Motivos:

Por superar los aspirantes la edad de treinta años con referencia a la fecha de terminación del plazo para presentación de solicitudes, según lo establecido en la norma 4.^a de la Disposición Transitoria 4.^a del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril (BOE 96 y 97 de 22 y 23 de abril 1986), número 2 del artículo 18 del mismo texto legal y requisito B de la Base 3.^a en relación con el párrafo 2.^o de la misma.

B)

7.—Suárez Guerra Luis

Por haber presentado la instancia fuera del plazo de veinte días.

Se concede un plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente. Las listas certificadas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Ponferrada, 1 de agosto de 1988.—El Alcalde-Presidente, Celso López Gavela.

6842 Núm. 5594—14.300 ptas.

*Ayuntamiento de
Burón*

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante, queda expuesta al público por espacio de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinada en las oficinas municipales y por los interesados se presenten las reclamaciones y sugerencias que en relación con dicha Ordenanza estimen oportunas, durante dicho plazo.

Transcurrido el mismo, si no se presentasen reclamaciones, dicha Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Burón a 2 de agosto de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6822 Núm. 5595—1.430 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamañán*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 29-07-88 aprobó la aplicación de contribuciones especiales por las obras de mejora en la red de aguas de esta localidad de Villamañán, cuyo resumen es el siguiente:

—Coste de la obra: 2.798.338 ptas.

—Aportación del Ayuntamiento: 700.000 ptas.

—Contribuyentes: 2.098.338 ptas.

—Precio módulo: 3.132 ptas.

—Módulo de reparto: Acometidas a la red de aguas, que en esta localidad son de 670 acometidas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan interponer las reclamaciones que procedieren.

En el supuesto de no existir reclamaciones este acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de tomar otro.

Villamañán, 1 de agosto de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6826 Núm. 5596—1.625 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1988, el proyecto técnico de construcción edificio para servicios múltiples en Villamandos, redactado por el Arquitecto D. José María Alvaro Martín, por un importe de pesetas 17.900.455, se halla a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

**

Confeccionado el padrón general de derechos o tasas sobre tránsito de ganados, rodaje y arrastre, desagüe de canales, elementos voladizos sobre la vía pública y tributos con fin no fiscal sobre tenencia de perros y sobre las fachadas en mal estado de conservación, correspondiente al presente año de 1988, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamandos a 1 de agosto de 1988. El Alcalde (ilegible).

6827 Núm. 5597—1.885 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
San Feliz de Torío*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y artículo 190.1 del Real Decreto 781/1986, se hace público que por la Junta Vecinal de San Feliz de Torío, en sesión celebrada el 30 de julio de 1988, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos.

1. Aprobación definitiva de las Ordenanzas y sus correspondientes Tasas que han de regir el suministro de agua a la localidad de San Feliz de Torío.

2. Exponer al público el acuerdo

adoptado en el tablón de edictos y en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A tal fin se hace público, mediante el presente, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE A DOMICILIO

Naturaleza de la exacción.

Artículo 1.^o De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y apartado 21 del artículo 212 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, la Junta Vecinal de San Feliz de Torío (León), implanta la exacción de las tasas por suministro de agua a particulares e industrias.

El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Objeto de la exacción.

Artículo 2.^o Constituye el objeto de esta exacción regulada en esta Ordenanza, el suministro de agua potable para usos domésticos y el enganche a la red general. Se concederá agua solamente por el sistema de contador. Todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer habrán de suscribir el oportuno contrato.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.^o 1. Hecho imponible.—Está constituido por la utilización del servicio de suministro de agua potable.

2. Sujeto pasivo.—Serán sujetos pasivos de la tasa y estarán, por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro.

En las acometidas, será sujeto pasivo del gravamen la persona que la hubiere solicitado y, subsidiariamente, el propietario del inmueble para cuyo servicio haya sido realizada.

3. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir por estas tasas se producirá:

a) En el suministro de agua: por el otorgamiento del correspondiente contrato, e iniciación del suministro.

b) En las acometidas: por su realización, previa la oportuna autorización.

Modalidades del suministro.

Artículo 4.^o 1. El suministro de agua potable se otorgará bajo la forma de uso doméstico y sólo para inmuebles y siempre que los mismos se encuentren dentro del casco urbano. El citado casco urbano es el delimitado por el plano, que se adjunta a las presentes Ordenanzas y que está en vigor en la actualidad en el Ayuntamiento y para la localidad de San Feliz de Torío.

Artículo 5.º El usuario no podrá utilizar el agua en uso distinto de aquél para el cual ha sido otorgado, quedando prohibida también, la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se podrá entender suspendida esta prohibición.

Bases de percepción.

Artículo 6.º Se tomará como base de la presente tasa, los metros cúbicos de agua consumidos, según lectura de contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cantidad fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Tipos de gravamen.

Artículo 7.º Las tarifas aplicables por los distintos conceptos, serán las siguientes:

1. Por cada usuario:
 - 1.1 Mínimo obligatorio mensual, 35 pesetas.
 - 1.2 Tasa por consumo agua doméstica mensual:
 - Hasta 8 metros cúbicos, 20 pesetas m/3.
 - De 9 m/3 a 12 m/3 (ambos inclusive), 50 pesetas m/3.
 - De 13 m/3 a 15 m/3 (ambos inclusive), 200 pesetas m/3.
 - De 16 m/3 a 20 m/3 (ambos inclusive), 500 pesetas m/3.

2. Por contratación del servicio y derechos de enganche, de aplicación siempre y cuando se produzcan altas o contrataciones del servicio:

- 2.1 Por enganche nuevo a la red, 40.000 pesetas.

Régimen de abonados y contratación del servicio.

Artículo 8.º Se entenderá por abonado, a los efectos de esta Ordenanza, toda persona física o entidad jurídica capacitada legalmente para contratar.

Artículo 9.º 1. La concesión del servicio de aguas, se hará mediante la oportuna petición de alta y suscripción de la póliza de abono, en la que el interesado declarará nombre y apellidos, razón social, domicilio, Código de Identificación, fin y uso a que se destinará el agua y cualquier otro dato que pueda determinar la clase e importancia del servicio que se pretende y siempre que el inmueble se encuentre dentro del casco urbano y que se justifique que la finca figura en el Catastro como urbana.

2. Las peticiones llevarán implícito el compromiso del concesionario de cumplir con las disposiciones consignadas en esta Ordenanza.

3. Todas las obras para la conducción del agua, desde la red general hasta la toma del concesionario, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que se originen serán por cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la di-

rección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada y en la forma que las mismas señalen.

4. En el registro de la llave de paso, que deberá ir obligatoriamente en la calle se deberá colocar un gancho o similar para, en caso necesario, proceder al precintado de la llave de paso.

5. Será obligatoria la instalación de un contador por cada abonado al servicio. Los contadores serán supervisados por la Junta o persona por ella delegada y deberán colocarse en un lugar de fácil acceso y lo más próximos posible a la llave de paso.

6. La adquisición del contador y los gastos de su instalación, reparación y, en su caso, sustitución, serán de cargo del abonado.

7. Queda terminantemente prohibido a todo usuario que, bajo ningún concepto o pretexto, efectúe manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

8. En caso de paralización de un contador o fallos en su funcionamiento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, si un abonado dispusiese del servicio de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior, y si no existiera este dato se liquidará por la media aritmética de los cuatro meses anteriores que lo haya puesto en conocimiento de la Junta Vecinal, en caso contrario se girará el precio del agua al doble del mismo periodo del año anterior o media aritmética.

9. Todo cambio de concesionario o cese en el suministro deberá ser comunicado, a los efectos oportunos, a la Junta Vecinal. En tanto ello no se produzca, será responsable del suministro el primer usuario y, subsidiariamente, el nuevo o el dueño.

10. La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razón de escasez, insuficiencia de caudal, sequía, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga, cesando en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 10.º Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas del servicio, cualquiera que sea el ca-

rácter y naturaleza del peticionario considerándose automáticamente caducadas las que pudieran existir a la puesta en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 11.º Solamente se considerarán exentos los abastecimientos y aprovechamientos de agua en las fuentes.

Artículo 12.º En caso especial, y a petición de la parte interesada o por propia iniciativa de la Junta Vecinal, podrá proponerse la concesión de bonificaciones en la aplicación de las Tarifas a Entidades, Instituciones y Corporaciones Oficiales o Privadas, cuyos fines justifiquen la aplicación de éstas.

Artículo 13.º En materia de exenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local.

Términos y forma de pago.

Artículo 14.º La liquidación o importe de los consumos efectuados de agua potable, se recaudará bimensualmente, mediante recibos, basados en las lecturas mensuales de los contadores que los encargados del servicio tomarán en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita. Dichas lecturas darán el importe de cada mes, reflejándose los importes de dos meses en el recibo que se cobrará bimensualmente. El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los 5 días inmediatos siguientes al de la lectura. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá comunicar la lectura del mismo dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar dicha lectura.

Artículo 15.º Las lecturas de contadores se practicarán mensualmente. La tasa por consumo de agua se recaudará bimensualmente, por la Junta Vecinal y en la forma que determine la misma, durante el periodo voluntario de treinta días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere la tasa. Transcurrido el periodo voluntario, sin que el concesionario haya hecho efectivo el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio, sin perjuicio del corte del suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16.º La cuota mensual o mínimo obligatorio que el abonado deba satisfacer, con arreglo a la tarifa insertada, se pagará dentro de los treinta días siguientes al bimes-

tre vencido. Las fracciones se cobrarán como si se tratará de un bimestre completo. La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del mes en el que se hubiere decretado la suspensión. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratará, debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 17.º Cuando debido a ausencias temporales, tales como veraneo u otras causas, los abonados cierren sus domicilios, deberán dar conocimiento anticipado a la Junta Vecinal, aún en el caso de no causar baja, indicando en qué forma y sitio han de hacerse efectivos los recibos durante la ausencia.

Artículo 18.º La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar, cuando lo estime necesario u oportuno, todo aparato o contador cuyo funcionamiento se considere dudoso.

Artículo 19.º El abonado deberá dar aviso, por escrito, de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias. Cuando el concesionario propietario del contador sea notificado por el Servicio de que su aparato se encuentra en malas condiciones de funcionamiento, o no funciona, se procederá en un plazo de quince días obligatoriamente a su sustitución por otro debidamente verificado, corriendo por su cuenta todos los gastos de montaje, desmontaje y gastos de reparación, así como la adquisición de uno nuevo si el antiguo hubiera quedado inútil.

Responsabilidades por incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 20.º Nadie podrá utilizar el agua sin haber formulado el correspondiente contrato de abonado. Quien así lo hiciera incurrirá en multa por la cuantía máxima que pueda imponer el Presidente-Alcalde Pedáneo sin perjuicio de la liquidación y pago de las cuotas defraudadas durante el tiempo que se ha producido este aprovechamiento anómalo.

Artículo 21.º Se considerará infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar su liquidación. Se considerarán infracciones los actos siguientes:

- Rotura injustificada de precintos.
- Los daños o alteraciones sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas.
- La negativa, sin causa justificada,

a cada, a permitir que la Junta Vecinal o persona delegada tengan acceso a los aparatos contadores o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente, o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua, se impondrá la sanción a que hubiere lugar.

d. Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por la Junta Vecinal, sin contar con la previa autorización de la citada Entidad Local

e. Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarse.

Las infracciones se sancionarán con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales vigentes.

Se consideran actos de defraudación:

a. Los de utilización de agua sin previo contrato y alta formalizada.

b. Los de destinar el agua a usos distintos de aquéllos para los que haya sido contratado.

c. Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

d. Los que impidan u obstaculicen, de forma sistemática, la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal o persona por ella delegada, y, en general, todas aquellas que de manera fraudulenta tiendan o intenten evadir el pago de la tasa.

Las defraudaciones se sancionarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado normalmente, para cuya liquidación se utilizarán los datos de que se disponga o, en caso contrario, el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Junta Vecinal para interrumpir el suministro.

Artículo 22.º La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

Artículo 23.º Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas Leyes y Reglamentos vigentes en el momento

Artículo 24.º 1. Las cuotas legítimamente impuestas en cumplimiento de esta Ordenanza que no hubieran podido hacerse efectivas en el proceso de recaudación, serán declaradas fallidas.

2. La declaración de fallidos llevará aparejada la suspensión y corte del servicio, salvo lo que la Junta

Vecinal estime estrictamente necesario para un mínimo sanitario. Asimismo el incursor en esta situación quedará inhabilitado para la renovación de la concesión hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa, que se imponga por el Presidente-Alcalde Pedáneo en los límites que corresponda.

Vigencia.

Artículo 25.º En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local, Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten en un futuro para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previo su autorización por la Junta de Castilla y León, para el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

Aprobación.

Artículo 26.º La presente Ordenanza, que consta de veintiséis artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de San Feliz de Torío (León), en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

San Feliz de Torío (León), a treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente (ilegible). El Secretario (ilegible).

6797 Núm. 5598—31.850 ptas.

Junta Vecinal de Villacalabuey

La Junta Vecinal de Villacalabuey, en sesión celebrada el día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó la Ordenanza reguladora del abastecimiento de agua a domicilio de la localidad. Todas las personas interesadas podrán examinar el expediente en la Secretaría de la Junta y formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de 30 días.

Villacalabuey, 2 de agosto de 1988. El Presidente, Julio de Vega.

6837 Núm. 5599—910 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 407/88, se tramitan medidas provisionales a instancia de María Alija Pérez, representada por el Procurador Sr. Muñoz Alique, contra D. Benigno Alija Esteban y M. Fiscal, las cuales han sido incoadas en el día

de la fecha dictándose resolución en la que se acordaba citar a las partes y al Ministerio Fiscal, para la celebración de la comparecencia prevenida en la Ley, para cuyo acto se señalan las 10 horas del día catorce de septiembre, previniéndose a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado Benigno Alija Esteban, en paradero desconocido, extendiendo el presente en León a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible). 7090

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 263/87, y de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia: En Ponferrada, a 14 de junio de 1988, el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad ha visto los autos número 263/87, en virtud de demanda promovida por Marcelino Gutiérrez López y Rosa Gutiérrez Fraga, representados por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y asistido por el Letrado González Sierra y como demandado Seguros Zurich, representado por el Procurador César Araoz, y asistido por el Letrado Fernández Rodilla y José Blanco Benita Baradas e ignorados herederos del finado José Blanco Parada, sobre reclamación de cantidad y

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Marcelino Gutiérrez López y María Rosa Gutiérrez Fraga debo condenar y condeno a la entidad Zurich, S. A., José Blanco y Benita Parada y a los demás ignorados herederos de José Blanco Parada al pago en favor de Marcelino Gutiérrez López de la cantidad de 9.492.000 pesetas, y a María Rosa Gutiérrez Fraga, en la cantidad de 2.500.000 pesetas, intereses desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago y abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos lo pronuncio, mando y firmo, José Luis Rodríguez Greciano, rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde José Blanco Parada y Benita Parada y

demás ignorados herederos de José Blanco Parada, expido la presente en Ponferrada, a 29 de julio de 1988. E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

6830 Núm. 5600—3.900 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su Partido Judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 118/88, se sigue expediente de dominio a instancia de don Bernardino de Prado del Blanco, mayor de edad, casado, vecino de Otero de Valdetuejar, para inscripción en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Urbana, en Otero de Valdetuejar compuesta de edificio de planta y piso destinado a vivienda de 144 metros cuadrados con jardín al Sur, de 1 metro de ancho por 16 de línea. Linda: Norte, Francisco Alvarez Díez; Sur, carretera de Puente de San Miguel a Puente Almuhey; Oeste, herederos de Delfín de Prado, y Este, calle de La Cueva o de su situación.”

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días puedan oponerse a la misma ante este Juzgado en legal forma, bajo apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Manuel González Suárez. La Secretaria (ilegible).

6813 Núm. 5601—2.340 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Doña M.^a Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Astorga y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 102/88, se sigue juicio verbal de justicia gratuita, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Astorga, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por don Emilio Fernández de Mata, en funciones Juez de Primera Instancia de Astorga y su Partido, los presentes autos de justicia gratuita número 102/88, promovidos por don José-Luis Callejo Riesco, representado en turno de oficio por don José Alonso Rodríguez, y dirigido por el Ldo. don Gonzalo Tagarro, contra doña M.^a Isabel Villa-

diangos Vaca, en ignorado paradero y con el señor Abogado del Estado, sobre declaración de derecho a justicia gratuita, para modificación de medidas en proceso de separación matrimonial, y

Fallo: Que accediendo a lo solicitado por el Procurador señor Alonso Rodríguez, cuya representación tiene acreditada en autos, debo conceder y concedo a José-Luis Callejo Riesco, el derecho a justicia gratuita, en los términos establecidos legalmente, para que surta efectos en el procedimiento de modificación de medidas judiciales adoptadas en el proceso de separación que sigue con su esposa M.^a Isabel Villadangos Vaca.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Emilio Fernández de Mata en funciones rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Astorga a 27 de julio de 1988.—M.^a Antonia Caballero Treviño.

6781

*Juzgado Togado Militar
Territorial N.º 27*

Melilla

Requisitoria

Alfredo Barrallo Fernández, hijo de Inocencio y de Carmen, natural de La Bañeza (León), nacido el 16 de septiembre de 1969, de estado civil soltero, de profesión peón, encarado en la causa núm. 27/40/88, por el presunto delito de desertión, y cuyas señas particulares son: estatura un metro setecientos treinta milímetros, comparecerá en el término de quince días, ante don Gonzalo Zamorano Cabo, Capitán Auditor Juez Togado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verificase.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Melilla, a 28 de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Capitán Auditor Juez Togado, Gonzalo Zamorano Cabo. 6794

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1988